

de México á Tlalpam para continuar hacia el Poniente por dicho río lindando con las Municipalidades de México y Tacubaya, hasta encontrar los límites de Santa Fé, ó sea la recta tirada entre los ríos de San Borja y Churubusco á la altura del Molino de Betlem y el Cuernito, bajando de allí, por el último de los ríos mencionados hasta encontrar el camino de Tlalpam para continuar por ésta hacia el Norte hasta el punto de partida.

VII. La Municipalidad de Santa Fe queda circunscrita al territorio que fija la siguiente línea: al Norte, mojonera de Santa Ana, situada sobre la línea limítrofe con el Estado de México, continuando por ésta hacia el Sur Oeste hasta la cúspide del cerro de Manzanastitla para bajar de allí en línea recta al punto llamado Cruz Manca; pasando por el conocido con el nombre de los Cedros, para continuar cambiando de rumbo, pero también en línea recta hasta la hacienda de Buena Vista y tomar de allí hacia al Sur-Este hasta encontrar la cañada que se halla al Norte del pueblo de Santa Rosa y que adelante forma el río de la Casteñada, continuando por esa cañada ó barranca hasta el punto en que encuentra el límite de la Municipalidad de Mixcoac continuando por este límite y el de Tacubaya hacia Norte hasta la mojonera de Santa Ana que fué el punto de partida.

VIII. La Municipalidad de Cuajimalpa queda marcada por la línea

que comenzando en el punto situado en la cúspide del cerro llamado Mazanastitla, continúa hacia el Sur Oeste por toda la línea limítrofe con el Estado de México pasando por los puntos que marca ésta, hasta la Cruz de Cuaxuxpan, para separarse en este punto de la línea limítrofe y pasar en línea recta al cerro de San Miguel, dejando fuera los manantiales de Cieneguillas, para continuar de ese cerro hacia el Noreste y Noroeste sucesivamente por los límites de las Municipalidades de San Angel y Santa Fe hasta llegar al punto de partida ó sea la cúspide del cerro de Manzanatitla.

Distrito de Tlalpam.

IX. La Municipalidad de Coyacán queda limitada por la línea que partiendo del puente de Churubusco sobre el camino de México á Tlalpam, continúa por el límite Sur de la Municipalidad de Mixcoac, y Sureste de San Angel, ó sea la de el río que baja de Contreras, hasta llegar al camino que conduce del Batancito á Peña Pobre, para continuar de aquí hacia el Oriente por el límite Norte de Tlalpam hasta llegar en línea recta al Norte de la Fábrica de San Fernando, dejando ésta en la Municipalidad de Tlalpam y de aquí, siempre en línea recta hacia el Oriente, hasta encontrar el camino de Tlalpam arriba de Huipulco, continuando por este camino hacia el Oriente hasta encontrar el río de San Juan de Dios y seguir por él en sentido de la corriente hasta su desembocadura sobre el Canal Nacio-

nal para seguir por él hacia el Norte hasta el puente que está en la calzada de la Tasqueña, siguiendo de este puente hacia el Poniente por dicha calzada hasta el camino de Tlalpam á México, y por este camino hacia el Norte hasta el puente sobre el río de Churubusco, que fué el punto de partida.

X. La Municipalidad de Ixtapalapa queda limitada por la línea que partiendo del puente de Mexicaltzingo sobre el Canal Nacional, baja por este hacia el Norte hasta las primeras casas del pueblo de Ixtacalco para seguir de allí en línea recta hasta el Arenal y de éste hacia el Puente de San Juan para encontrar la línea limítrofe del Estado de México sobre el potrero llamado Pantitlán, regresando de este punto hacia el Sur, en línea recta hasta encontrar el camino de Ixtapalapa á Hastahuacán y continuar también en línea recta hacia el Sureste hasta encontrar el camino que conduce á San Nicolás Tezonco para seguir por este camino hasta la altura de la recta tirada entre la cumbre del cerro de Santa Catarina y Tomatlán para continuar por ésta hasta el Poniente, pasando por el último punto mencionado hasta encontrar el Canal Nacional, siguiendo por éste al Norte hasta el puente de la Tasqueña para seguir por la calzada de este nombre hacia el Poniente hasta encontrar el camino Nacional entre México y Tlalpam para seguir por él hasta el Puente de Churubusco y dar vuelta allí hacia

el Oriente, por el camino que conduce á Mexicaltzingo, hasta llegar al Puente que está sobre el Canal Nacional y que fué el punto de partida.

XI. La Municipalidad de Ixtacalco queda circunscrita al perímetro que fija la línea, que partiendo del mismo puente de Churubusco y continuando hacia el Norte por la cuneta Oriental del camino entre México y Tlalpam hasta encontrar el río de la Piedad sigue por ese hacia el Oriente por todo el límite de la Municipalidad de México hasta llegar al Canal de San Lázaro para seguir por él, lindando en este lugar con la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo hasta encontrar la línea limítrofe del Distrito Federal y el Estado de México, para volver por esta línea hacia el Sur hasta Pantitlan y continuar al Poniente por límites Norte y Poniente de Ixtapalapa hasta llegar al puente de Churubusco en donde cierra el perímetro.

XII. La Municipalidad de Tlalpam queda limitada al Norte por la línea que partiendo del camino de San Nicolás hacia el Poniente constituye el límite Sur de las Municipalidades de Ixtapalapa y Coyacán, hasta el punto en que ésta termina dando vuelta la línea hacia el Sur-Oeste para seguir por todo el límite de la Municipalidad de San Angel, pasando por la cúspide de los cerros llamados Zempoaltepec y Maxtlecatepec para ir de éste en línea recta hacia el Poniente al

punto llamado Cruz del Morillo y continuar hacia el Sur por la línea límite del Estado de México hasta el cerro de Tuxtepec, continuando desde este punto por la línea límite con el Estado de Morelos hasta la cúspide del cerro de Chichinautzin y bajar de allí hacia el Norte por los cerros de Ocopiasco, Atexcayo, Cantera, hasta el camino que conduce de Tlalpam á Xochimilco, al Poniente del pueblo de Tepapa é ir de allí en línea recta, pasando por el Rancho de Tenorio, hasta el punto de partida sobre el camino que conduce de Ixtapalapa á San Nicolás.

XIII. La Municipalidad de San Angel está limitada del modo siguiente: partiendo del punto en que termina al Poniente el límite Norte de Coyoacán sobre el río de Churubusco, continúa la línea por todo el río arriba hasta la altura del límite Poniente de Mixcoac, dando allí vuelta hacia el Norte por el límite indicado hasta encontrar la cañada del río de la Castañeda ó de Mixcoac, para continuar por éste hacia arriba en todo el límite Sur de Santa Fe hasta encontrar el camino que conduce del pueblo de Santa Rosa al de San Mateo Tlaltenango, continuando en línea recta por todo el límite Oriente de Cuajimalpa hasta el cerro de San Miguel y de aquí hasta llegar al punto llamado Cruz de Cuaxuspána sobre la línea límite con el Estado de México, continuando por ésta hasta el punto llamado Cruz

del Morillo, para abandonar allí esta línea límite y continuar por Maxtlecatepec y todo el límite Norte de Tlalpam hasta encontrar el de Coyoacán y seguir de allí por todo el límite Poniente de esta Municipalidad hasta el punto de partida sobre el río de Churubusco.

Distrito de Xochimilco.

XIV. La Municipalidad de Hatahuacán tendrá por límites la siguiente línea: partiendo del punto Pantitlán en que se unen los límites de las Municipalidades de Ixtacalco é Ixtapalapa sobre la línea límite con el Estado de México, ó sea cerca del puente de San Juan; continuará por todo el límite oriental de Ixtapalapa hasta encontrar la línea recta que partiendo del pueblo de Tomatlán hacia el Oriente pasa por la cúspide del cerro de Santa Catarina, línea recta que forma el límite Sur de la Municipalidad, y continúa por la línea límite con el Estado de México hacia el Noroeste hasta el punto de partida.

XV. La de Tlaltenco: será limitada al Norte por la línea tirada entre Tomatlán y Santa Catarina de que se hizo mérito, al Sur por la línea paralela á aquella que partiendo del límite de Tlalpam, frente á Huipulco y hacia el Oriente, toca la línea límite con el Estado de México, pasando al Sur de Zapotitlán y Tlaltenco; al Poniente el límite de Tlalpam, y al Oriente la línea límite con el Estado de México.

XVI. La de Xochimilco será limitada: al Norte por la línea que

forma el límite Sur de Tlaltenco; al Sur, por la línea curva tirada desde la cúspide del cerro Atescallo al de Tlamacastongo pasando al Sur del pueblo de San Francisco y continuando esa línea desde el último de los cerros mencionados hasta la parte oriental del pueblo de San Gregorio Atlapulco, para seguir de allí en línea recta á San Nicolás hasta encontrar la línea que se fijó como límite Norte; al Noroeste y Poniente, por el límite oriental de Tlalpam.

XVII. La de Tláhuac: será limitada al Norte, por la línea que forma el límite Sur de Tlaltenco desde el punto en que termina el límite de Xochimilco hasta aquel en que se encuentra la línea límite con el Estado de México sobre el lago de Chalco; al Poniente, el límite de Xochimilco hasta el cerro llamado de Tlamacastongo y al Sureste la línea tirada entre la cúspide de dicho cerro y la unión del límite Norte con la línea límite del Estado de México.

XVIII. La de Tulyehualco: quedará limitada al Noroeste por la línea que sirve de límite Sureste á la Municipalidad de Tláhuac, al Sur, por la línea tirada de la cúspide del cerro Tlamacastongo, pasando por la cúspide del cerro Teutli, hasta encontrar el límite de la Municipalidad de Mixquic, continuando hacia el Norte rumbo á Ixtayopa, hasta el punto intermedio entre este pueblo y el de Tetelco, para dar vuelta de allí hacia el Oriente hasta encontrar

la línea límite con el Estado de México, la que forma el límite oriental de la Municipalidad; desde ese punto hasta aquel en que concurren sobre la misma línea, los límites de las Municipalidades de Tláhuac y Tlaltenco.

XIX. La de Mixquic, quedará circunscrita, al Norte, por el límite Sur de la de Tulyehualco; al Poniente, por la línea que partiendo del punto intermedio entre Tetelco é Ixtayopan, vaya hacia el Sur, pasando por la parte oriental del pueblo de Tepenahuac hasta la altura de la falda Sur del cerro de la Tijera, ó sea el límite de la Hacienda de Tetelco, dando vuelta hacia el Oriente por dicha falda hasta encontrar la línea límite con el Estado de México, línea que forma el límite oriental de la Municipalidad.

XX. La de Milpa Alta, será limitada al Norte, por la línea tirada al Teutli, hasta el límite de la Municipalidad de Mixquic, ó sea parte del límite Sur de la Municipalidad de Tulyehualco; al Poniente por la línea que, partiendo del cerro Teutli, pasa por la cúspide del Tlaloc, continuando de aquí hacia el Sur hasta encontrar la línea límite del Estado de Morelos, á dos kilómetros al Poniente de la cúspide del cerro Otlayucan; al Sur, será limitada por dicha línea límite hasta el punto llamado «La Tranca,» y al Oriente, por la línea límite del Estado de México, desde el mencionado punto «La Tranca» hasta encontrar hacia el Norte la Municipalidad de Mix-

quic, continuando por el límite Sur y Poniente de ésta hasta encontrar la línea del límite Norte, ó sea el punto de partida.

XXI. La de San Pedro Atocpam será limitada al Norte, por la línea tirada entre los cerros Tlamacastongo y Teutli; al Oriente, por Milpa Alta, al Sur, por la línea límite con Morelos, desde el punto en que concluye Milpa Alta hasta la falda oriental del cerro Quimixtepec, y al Poniente, por la línea que, partiendo de dicho cerro, vaya al rancho de Zoquiác, siguiendo por todo el camino que de este punto conduce á Atocpam, hasta encontrar el que conduce á San Bartolo, continuando, antes de llegar á este pueblo, en línea recta al cerro de Tlamacastongo, que fué el punto de partida.

XXII. La de San Pablo Ostotepec será limitada, al Norte, por la de Xochimilco; al Poniente, por la de Tlalpam; al Sur, por la línea límite de Morelos, entre Chichinautzín y falda oriental de Quimixtepec, y por el Sureste y Noreste, por la de Atocpam.

Art. 2.º Cuando la línea divisoria entre dos Municipalidades, divida alguna propiedad rústica, se estimará ésta perteneciente á la Municipalidad donde se encuentre la casa ó finca de esa propiedad.

Art. 3.º Los caminos, calzadas, ríos y canales que se mencionan, quedarán comprendidos en el trayecto respectivo y para los servicios municipales, dentro del territo-

rio de la Municipalidad á que primeramente se hayan señalados como límites en este Decreto. Respecto de los ríos y canales, la Municipalidad á cuya jurisdicción correspondan conforme á este artículo, cuidará de la conservación de ambos bordos.

TRANSITORIOS

Art. 1.º Las propiedades raíces, así como los Establecimientos mercantiles que, por razón de este Decreto pasen de una Municipalidad á otra, liquidarán sus adeudos municipales en la Municipalidad á que pertenecían, en la forma siguiente: los impuestos que se causen por bimestres, hasta el primero del actual año fiscal, y los que se causen por meses, hasta el 31 del presente mes de Julio.

Art. 2.º Este Decreto comenzará á surtir sus efectos desde el día 1.º del próximo Agosto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de Julio de 1899.—*González Cosío*—Al. . . .

(*Diario Oficial de 29 de Julio de 1899*).

Julio 28.—Marca de fábrica del Chocolate «Menier» á favor de la Sociedad Menier.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª—Número 991.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocuroso fechado el 18 de Junio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.º y 10.º de la primera ley citada, que la Sociedad Menier se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á los signos distintivos siguientes que usa como marca de fábrica en el chocolate que fabrica en París (Francia).

Una envoltura (A), destinada á usarse en las fracciones ó divisiones aisladas del Chocolate Menier, cuyo dibujo reúne los principales signos distintivos ya registrados por la misma Sociedad.

Una etiqueta (B), que sirva para las cajas de envoltura paralelepípedas y cuyo conjunto está caracterizado por el color azul del papel, como consta en el certificado de registro francés, y contiene un margen blanco dentro del cual se ven las palabras «Chocolate Menier» en letras blancas sombreadas de negro, y además el número y precio variables de las tablillas. Contiene

también esta etiqueta la reproducción en color de una tablilla de chocolate, tal como se ve en el comercio, y la banda amarilla que lleva impresas las palabras «Chocolat Menier.»

Declara igualmente esta Secretaría, que todo lo especificado, así como los demás signos ya registrados, constituye, junto ó separadamente, el signo distintivo, la marca de fábrica que, con arreglo á la ley, se ha reservado la Sociedad Menier.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899*).

Julio 28.—Propiedad de las etiquetas del Chocolate Menier á favor de la Sociedad Menier.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.ª—Número 979.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 17 de Junio de 1898 y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Menier se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á las etiquetas que usa como marcas de fábrica en el chocolate que fabrican en París, y las cuales consisten:

1º En una etiqueta rectangular (A) de papel blanco que se aplica sobre el papel amarillo que sirve de envoltura á las tablillas de «Chocolate Menier,» comprendiendo esta denominación, con indicaciones, variables según el caso, así como el número de divisiones y peso de la tablilla. En la parte central se ve el anverso y reverso de las medallas ó recompensas obtenidas en diversas Exposiciones.

2º En la etiqueta (B) que representa las dos bandas rectangulares de papel blanco, que llevan impresas las palabras «Chocolat Menier» y que se aplican en los costados de la envoltura amarilla.

3º En el sello (C) que se imprime sobre un papel blanco cuadrado y se compone de dos círculos concéntricos formados por líneas negras, conteniendo las palabras «Usine hydraulique de Noisiel» y la firma

«Menier» en el centro diagonalmente. Este sello se aplica transversalmente sobre la envoltura, sirviendo para sellarla.

4º En una etiqueta (D) semejante á la (B); pero impresa en papel verde-amarillo.

Declara igualmente esta Secretaría, que lo anteriormente descrito, junto ó separadamente, constituye el signo determinante del chocolate que fabrica la Sociedad Menier, la cual se reserva dichas marcas en todos sus detalles.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Iri-góyen.—Presente.

Es copia. México, Julio 29 de 1899.—P. e. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899*).

Julio 28.—Contrato de colonización con varias familias mexicanas para establecerse en el Municipio de Pueblo, Estado de Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria.—México.—Sección 1ª.
Estampillas por valor de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. José Agustín de Escudero, en la de varias familias mexicanas de Coahuila y Durango, de las cuales es apoderado, y desean establecerse como colonos en terrenos nacionales ubicados en el Municipio de Pueblo Nuevo, del segundo de dichos Estados.

Art. 1º. El Lic. José Agustín de Escudero, declara que se le ha conferido poder por varios labradores pobres, establecidos en los Estados de Coahuila y Durango, para que los represente ante el Gobierno Federal en todo lo relativo á la promesa que éste le hizo, de veintinueve mil setenta y siete hectáreas de los terrenos nacionales ubicados en Jurisdicción de Pueblo Nuevo, del Estado de Durango.

Art. 2º. El Gobierno Federal, atendiendo la solicitud de los representados del Lic. Escudero y en vista de que éstos carecen de terrenos para atender á sus necesidades y que desean obtenerlos por medio de su establecimiento como colonos en los terrenos nacionales, les cede á título gratuito, de conformidad con la autorización que contiene el art. 3º de la ley de 15 de Diciembre de 1883, cien hectáreas á cada colono, hasta completar las 21,077 á que se refiere el artículo anterior, para su establecimiento permanente en aquellos terrenos.

Si el número de colonos que se establezcanriere necesario que se

destine mayor superficie á la colonización de que se trata, y hubiere terreno disponible, se concederá éste, en la misma proporción de cien hectáreas para cada colono.

Art. 3º. El Lic. José Agustín de Escudero, se obliga á presentar á la Secretaría de Fomento, en el término de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, el plano de las 21,077 hectáreas de terreno nacional en jurisdicción de Pueblo Nuevo, libres de todo compromiso, levantado dicho plano por perito titulado y á satisfacción de la Secretaría de Fomento, con la conformidad de los colindantes y con los requisitos que establece el decreto de 2 de Agosto de 1863 y conteniendo además el fraccionamiento en lotes y la lista de los colonos á quienes han de adjudicarse.

Uno de dichos lotes podrá destinarse para fundo legal de la Colonia, presentando por separado el plano y fraccionamiento respectivos.

De los Colonos.

Art. 4º. Para ser considerado como colono y tener derecho á las cien hectáreas de que se hecho referencia, así como al goce de las franquicias que concede la ley de colonización vigente en su art. 7º, se necesita que el solicitante, por conducto de su apoderado el Lic. José Agustín de Escudero, dirija el oficio respectivo á la Secretaría de Fomento, pidiendo ser admitido como colono en los terrenos de Pueblo Nuevo, así como la cesión gra-